Colegio de Lampa.—Se le declara nacional y se le asigna subvención.

EL PRESIDENTF DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

R.L. 26 de Enero de 1865. Declarando nacional el Colegio de instrucción media de Lampa.

Considerando:

Que el colegio de instrucción media fundado en 16 de Junio último, por la municipalidad de la villa de Lampa, capital de la provincia de ese nombre, para proporcionar en él la educación necesaria á los hijos de aquella vasta y poblada provincia, no ha surtido todos los efectos convenientes por falta de auxilio y protección y por no estar sujeto al régimen de los colegios nacionales; lo que no puede conseguirse sino elevándolo á la categoría de tal, y acudiendo á su mantenimiento y sostén con los auxilios que demanda; siendo obligación de la Nación y del Congreso propender á la difusión de conocimientos útiles en todos los ámbitos de la República;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Se declara nacional el colegio de instrucción media, fundado en la villa de Lampa, por la municipalidad de dicha villa.

Art. 2º Se asigna para su sostenimiento la suma de ocho mil pesos anuales, sobre las rentas nacionales.

Art. 3º Se le acudirá por una sola vez, con la cantidad de cuatro mil pesos para el arreglo de su local y la plantificación del nuevo régimen á que debe sujetarse.

Art. 4.º La renta asignada al Colegio de Lampa se asigna igualmente á todos los colegios nacionales que tengan hoy una subvención de menos cantidad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en Lima, á 21 de Enero de 1865.

RAMÓN CASTILLA, Presidente del Senado.

JOSÉ RUFINO ECHENIQUE, Presidente de la Cámara de Diputados

Francisco Chávez, Senador Secretario Diputado.

José Mariano Béjar, Prosecretario Diputado.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, á 26 de Enero de 1865.

JUAN ANTONIO PEZET.

Manuel Antonio Zárate.